



CI615/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. LUIS GUILLERMO COTA PRECIADO.

Antecedentes

- I. En fecha 23 de mayo de 2012, el C. Luis Guillermo Cota Preciado, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, al cual se le asignó el número de folio **UE/12/03231**, misma que se cita a continuación:

“Si existe alguna relación contractual con alguna compañía de la que forme parte Diego Hildebrando Zavala Gómez del Campo

- Los nombres de las compañías que proveen servicios de procesamiento, almacenamiento, transmisión y análisis de datos electorales para el PREP y el Cómputo Distrital, así como la función que cada una de ellas desempeñará durante la jornada electoral y hasta el Cómputo Distrital
- Si existen salvaguardas en el sistema de captura que impidan que se contabilice como válida, tanto en el PREP como en el Conteo Distrital, un acta en la que se reporte una votación mayor al número de electores de la lista nominal + 10), y cómo se procesan, en su caso las anomalías
- Si el IFE publicará en su sitio web los facsímiles de las actas de escrutinio de cada casilla. En caso negativo, que se fundamente la negativa en términos de la legislación aplicable.
- Si el IFE publicará los datos en bruto (por casilla) del PREP y del Cómputo Distrital en forma de archivo de cómputo. En caso negativo, que se fundamente la negativa en términos de la legislación aplicable, y en caso positivo que se detalle el formato de los datos y que se proporcione la explicación detallada de cada campo
- Si el IFE publicará en tiempo real en forma desagregada (con la información de la casilla de la que provienen) los datos del PREP y del Cómputo Distrital a medida en que éstos se generen.” **(Sic)**

- II. En fecha 23 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad de Servicios de Informática, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. En fecha 04 de junio de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/0892/2012 informando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa que no se tiene contractual con empresas de las que forme parte el C. Diego Hildebrando Zavala Gómez del Campo, razón por la que se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), no omito señalar que conforme al artículo 64, inciso s), fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, le corresponde a la Unidad Técnica de Servicios de Informática proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el PREP de carácter federal; por lo que se sugiere que se consulte a dicha Unidad."
(Sic)

- IV. En fecha 06 de junio de 2012, la Unidad de Servicios de Informática, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"(...)

Se adjunta las respuestas a la solicitud de transparencia UE/12/03231:

- ***Si existe alguna relación contractual con alguna compañía de la que forme parte Diego Hildebrando Zavala Gómez del Campo.***

En atención a lo dispuesto por el artículo 25 numeral 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por lo que se refiere a los contratos que forman parte de los servicios adquiridos o arrendados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, el Instituto Federal Electoral no tiene establecido ningún contrato con empresa alguna a la que se encuentre vinculada de cualquier forma la persona a la que se alude.

- ***Los nombres de las compañías que proveen servicios de procesamiento, almacenamiento, transmisión y análisis de datos electorales para el PREP y el Cómputo Distrital, así como la función que cada una de ellas desempeñará durante la jornada electoral y hasta el Cómputo Distrital.***

En cumplimiento al artículo 25 numeral 2, fracción III del Reglamento antes indicado, se informa que la atribución conferida al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, señalada en el Artículo 125, fracción primera, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); relacionada con la facultad de establecer un



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; ésta es ejercida por dicho funcionario particularmente a través de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el cual es desarrollado, probado y puesto en operación y cierre, única y exclusivamente con personal del Instituto Federal Electoral, adscrito a la Unidad Técnica de Servicios de Informática. Es en esta área desde la que se planean, desarrollan y operan los servicios de procesamiento y almacenamiento de datos relacionados con los resultados preliminares de las elecciones para diputados, senadores y Presidente de la República, por lo que para llevar a cabo la operación del PREP no se contratan, arrendan o utilizan servicios de ninguna compañía o ente público ni privado fuera del propio Instituto Federal Electoral.

Para el caso de la transmisión de datos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 numeral 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que el Instituto Federal Electoral tiene arrendada con Telmex, S.A. de C.V su red privada de transporte de datos, mediante el mecanismo MPLS (*Multiprotocol Label Switching*). Esta misma será utilizada para transmitir de manera segura los datos del PREP.

Asimismo, es importante informar que el sistema informático para el registro de los Cómputos Distritales se planea, desarrolla y ejecuta totalmente por personal adscrito al Instituto Federal Electoral.

También se informa que no existe ninguna actividad relacionada con "... *análisis de datos electorales para el PREP...*", ya que no está en la naturaleza del Programa realizar análisis de datos. No obstante lo anterior, es del conocimiento público que la información proporcionada por el PREP y que se encuentra disponible para la ciudadanía en general, ha sido, es y seguramente será utilizada por diversos actores, medios e instituciones para realizar análisis relacionados con el tema de la democracia y contextos de investigación afines. Históricamente esto ha sido así dado el margen de cobertura del Programa y la precisión de la información que muestra.

En resumen, no hay ni habrá compañías que presten servicios de ningún tipo, ni ahora ni durante la jornada electoral, ni durante los cómputos distritales.

- ***Si existen salvaguardas en el sistema de captura que impidan que se contabilice como válida, tanto en el PREP como en el Conteo Distrital, un acta en la que se reporte una votación mayor al número de electores de la lista nominal + 10), y cómo se procesan, en su caso las anomalías.***

Dando cumplimiento al artículo 25 numeral 2, fracción III del Reglamento antes indicado y en respuesta a la solicitud se informa lo siguiente:

En PREP se identifican las actas con inconsistencias y no son contabilizadas. Son dos tipos de inconsistencias que impiden contabilizar un acta:

1. Excede lista nominal. La suma de todos los votos asentados en el acta de escrutinio y cómputo excede el número total de votantes permitidos para la casilla. El total de votantes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

es igual al total de lista nominal, más el doble del número de representantes de partidos políticos.

2. No identificada (fuera de catálogo). El acta de escrutinio y cómputo contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación de la casilla (Entidad Federativa, Distrito, Sección, Tipo de Casilla o número de casilla), por lo que no es posible identificarla dentro del catálogo de casillas aprobadas.

No obstante, que no se contabilizan, sí se publican.

En el Sistema de Cómputos Distritales no se debe presentar esta situación, debido a que en caso de que se presente un acta con inconsistencias, esta casilla debe ser recontada.

- ***Si el IFE publicará en su sitio web los facsímiles de las actas de escrutinio de cada casilla. En caso negativo, que se fundamente la negativa en términos de la legislación aplicable.***

Sí, se van a digitalizar las actas de escrutinio como una medida de certeza y transparencia de los resultados del proceso electoral.

El 31 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales a dar seguimiento a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012 (PREP) y por el que se determina el día y hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados preliminares. Este Acuerdo señala que el Secretario Ejecutivo del Instituto ordenará lo conducente a fin de que una vez cerrado el flujo de datos del PREP, por la noche del lunes 2 de julio, se lleve a cabo la publicación digital de las actas que hayan sido capturadas en el sistema, las que estarán disponibles a través de los mismos mecanismos por los cuales se difunda el Programa de Resultados Electorales Preliminares. Así, en relación con las actas de escrutinio y cómputo, se publicarán tanto los datos contenidos en ellas como las imágenes de las mismas, será esta y no otra la información que proporcione el PREP.

- ***Si el IFE publicará los datos en bruto (por casilla) del PREP y del Cómputo Distrital en forma de archivo de cómputo. En caso negativo, que se fundamente la negativa en términos de la legislación aplicable, y en caso positivo que se detalle el formato de los datos y que se proporcione la explicación detallada de cada campo.***

Con fundamento en el artículo 25 numeral 2, fracción III, del Reglamento antes indicado se informa:

El PREP en cada corte que genere para que sea publicado, incluirá en un archivo empaquetado (tar.gz), la base de datos en archivos de texto plano, para cada tipo de elección (Presidente, Diputados y Senadores), separando los campos al interior con el carácter pipe "|".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La estructura de los archivos es la siguiente:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Clave de estado
DISTRITO	Clave de distrito
SECCION	Número de la Sección
ID_CASILLA	Clave de la Casilla
TIPO_CASILLA	Tipo de Casilla
EXT_CONTIGUA	Número de la Casilla Contigua a la Extraordinaria
UBICACIÓN_CASILLA	Zona urbana o rural
TIPO_ACTA	Número impreso en el acta; que especifica el tipo de acta (Tipo Candidatura)
PAN	Número de votos para el Partido Acción Nacional
PRI	Número de votos para el Partido Revolucionario Institucional
PRD	Número de votos para el Partido de la Revolución Democrática
PVEM	Número de votos para el Partido Verde Ecologista de México
TIPO_ACTA	Tipo Acta
LISTA_NOMINAL	Número de ciudadanos en la lista nominal
NO_VOTOS_NULOS	Número de Votos Nulos
NO_VOTOS_CAN_NREG	Número de Votos de Candidatos no Registrados
NO_VOTOS_VALIDOS	Número de Votos Válidos
TOTAL_VOTOS	Total de Votos
PAN	Número de votos para el Partido Acción Nacional
PRI	Número de votos para el Partido Revolucionario Institucional
PRD	Número de votos para el Partido de la Revolución



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	Democrática
PVEM	Número de votos para el Partido Verde Ecologista de México
PT	Número de votos para el Partido del Trabajo
MC	Número de votos para Movimiento Ciudadano
PANAL	Número de votos para Nueva Alianza
C_PRI_PVEM	Número de votos para la coalición PRI y PVEM
C_PRD_PT_MC	Número de votos para la coalición Movimiento Progresista
C_PRD_PT	Número de votos para la coalición PRD y PT
C_PRD_MC	Número de votos para la coalición PRD y MC
C_PT_MC	Número de votos para la coalición PT y MC
MUNICIPIO	Clave del Municipio Estatal
PAQUETE_ENTREGADO	Si fue entregado el paquete
CASILLA_INSTALADA	Si fue instalada la casilla
FECHA_HORA	Fecha y hora de captura del registro

- **Si el IFE publicará en tiempo real en forma desagregada (con la información de la casilla de la que provienen) los datos del PREP y del Cómputo Distrital a medida en que éstos se generen.**

En cumplimiento al artículo 25, numeral 2 fracción III del Reglamento en comento, se informa que la publicación de los resultados se realizará a partir de las 20:00 horas del día 1° de julio hasta las 20:00 horas del día 2 de julio, en cortes periódicos, a través de los diferentes portales de los difusores del PREP, dicha publicación mostrará el avance de captura a través de reportes que mostrarán el detalle de votos a nivel casilla, así como los acumulados a nivel sección, distrito, entidad y nacional. También mostrará la distribución de los votos para Candidatos y para Partidos Políticos. Así como un archivo de texto plano con las características mencionadas en el punto anterior.

Asimismo, para el cómputo distrital los resultados se publicarán periódicamente en un archivo de texto plano con las características mencionadas anteriormente."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. En fecha 13 de junio de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Luis Guillermo Cota Preciado, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad de Servicios de Informática), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. La Unidad de Servicios de Informática al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:
- Respecto al Punto 2 de la solicitud, se informa que la atribución conferida al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, señalada en el artículo 125, fracción primera, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionada con la facultad de establecer un mecanismo para la difusión inmediata del Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; esta es ejercida por dicho funcionario particularmente a través de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el cual es desarrollado, probado, puesto en operación y cierre, única y exclusivamente con personal del Instituto Federal Electoral, adscrito a la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 125

1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

(...)

I) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;

Ahora bien, para el caso de la transmisión de datos el Órgano Responsable informo que el Instituto Federal Electoral tiene



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

arrendada con TELMEX, S.A. de C.V., su red privada de transporte de datos, mediante el mecanismo MPLS (*Multiprotocol Label Switching*). Esta misma será utilizada para transmitir de manera segura los datos del PREP.

Asimismo, se informa que el sistema informático para el registro de los Cómputos Distritales se planea, desarrolla y ejecuta totalmente por personal adscrito al Instituto Federal Electoral.

- En lo tocante al Punto 3 de la solicitud, la Unidad de Servicios de Informática señaló que en el PREP se identifican las actas con inconsistencias y no son contabilizadas. Son dos tipos de inconsistencias que impiden contabilizar un acta:
 1. Excede lista nominal. La suma de todos los votos asentados en el acta de escrutinio y cómputo excede el número total de votantes permitidos para la casilla. El total de votantes es igual al total de lista nominal, mas el doble del número de representantes de partidos políticos.
 2. No identificada (fuera de catálogo). El acta de escrutinio y cómputo contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación de la casilla (Entidad Federativa, Distrito, Sección, Tipo de Casilla o número de casilla), por lo que no es posible identificarla dentro del catálogo de casillas aprobadas.

No obstante, que no se contabilizan, si se publican. Ahora bien en el Sistema de Cómputos Distritales no se debe presentar esta situación, debido a que en caso de que se presente un acta con inconsistencias, esta casilla debe ser recontada.

- Referente al Punto 4 de la solicitud, el Órgano Responsable señaló que si se van a digitalizar las actas de escrutinio como una medida de certeza y transparencia de los resultados del proceso electoral, toda vez que el 31 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales a dar seguimiento a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012 (PREP) y por el que se



determina el día y hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados preliminares.

Este Acuerdo señala que el Secretario Ejecutivo del Instituto ordenará lo conducente a fin de que una vez cerrado el flujo de datos del PREP, por la noche del lunes 2 de julio, se lleve a cabo la publicación digital de las actas que hayan sido capturadas en el sistema, las que estarán disponibles a través de los mismos mecanismos por los cuales se difunda el Programa de Resultados Electorales Preliminares. Así, en relación con las actas de escrutinio y cómputo, se publicarán tanto los datos contenidos en ellas como las imágenes de las mismas, será esta y no otra la información que proporcione el PREP.

- En relación al Punto 5 de la solicitud, el PREP en cada corte que genere para que sea publicado, incluirá en un archivo empaquetado (tar.gz), la base de datos en archivos de texto plano, para cada tipo de elección (Presidente, Diputados y Senadores), separando los campos al interior con el carácter “|”.

La estructura de los archivos es la siguiente:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Clave de estado
DISTRITO	Clave de distrito
SECCION	Número de la Sección
ID_CASILLA	Clave de la Casilla
TIPO_CASILLA	Tipo de Casilla
EXT_CONTIGUA	Número de la Casilla Contigua a la Extraordinaria
UBICACIÓN_CASILLA	Zona urbana o rural
TIPO_ACTA	Número impreso en el acta; que especifica el tipo de acta (Tipo Candidatura)
PAN	Número de votos para el Partido Acción Nacional
PRI	Número de votos para el Partido Revolucionario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	Institucional
PRD	Número de votos para el Partido de la Revolución Democrática
PVEM	Número de votos para el Partido Verde Ecologista de México
TIPO_ACTA	Tipo Acta
LISTA_NOMINAL	Número de ciudadanos en la lista nominal
NO_VOTOS_NULOS	Número de Votos Nulos
NO_VOTOS_CAN_NREG	Número de Votos de Candidatos no Registrados
NO_VOTOS_VALIDOS	Número de Votos Válidos
TOTAL_VOTOS	Total de Votos
PAN	Número de votos para el Partido Acción Nacional
PRI	Número de votos para el Partido Revolucionario Institucional
PRD	Número de votos para el Partido de la Revolución Democrática
PVEM	Número de votos para el Partido Verde Ecologista de México
PT	Número de votos para el Partido del Trabajo
MC	Número de votos para Movimiento Ciudadano
PANAL	Número de votos para Nueva Alianza
C_PRI_PVEM	Número de votos para la coalición PRI y PVEM
C_PRD_PT_MC	Número de votos para la coalición Movimiento Progresista
C_PRD_PT	Número de votos para la coalición PRD y PT
C_PRD_MC	Número de votos para la coalición PRD y MC
C_PT_MC	Número de votos para la coalición PT y MC
MUNICIPIO	Clave del Municipio Estatal
PAQUETE_ENTREGADO	Si fue entregado el paquete
CASILLA_INSTALADA	Si fue instalada la casilla



FECHA_HORA	Fecha y hora de captura del registro
------------	--------------------------------------

- Y por ultimo respecto al Punto 6 de la solicitud, informa el Órgano Responsable que la publicación de los resultados se realizara a partir de las 20:00 horas del día 1° de julio hasta las 20:00 del día 2 de julio, en cortes periódicos, a través de los diferentes portales de los difusores del PREP, dicha publicación mostrará el avance de captura a través de reportes que mostrarán el detalle de votos a nivel casilla, así como los acumulados a nivel sección, distrito, entidad y nacional. También mostrara la distribución de los votos para Candidatos y para Partidos Políticos. Así como un archivo de texto plano con las características mencionadas en el párrafo anterior.

6. Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad de Servicios de Informática al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informaron que es **inexistente**, la siguiente información:

Por lo que respecta a la relación contractual con empresas de las que forme parte el C. Diego Hildebrando Zavala Gómez del Campo, la Dirección Ejecutiva de Administración señalo que una vez realizada la búsqueda en sus archivos es **inexistente**, toda vez que el Instituto Federal Electoral no tiene establecido ningún contrato con empresa alguna a la que se encuentre vinculada de cualquier forma con la persona antes citada.

Así las cosas, la Unidad de Servicios de Informática al dar respuesta a la solicitud de información en lo tocante al *“Punto 2: Los nombres de las compañías que proveen servicios de procesamiento, almacenamiento, (...) y análisis de datos electorales para el PREP y el Cómputo Distrital, así como la función de cada una de ellas desempeñara durante la jornada electoral y hasta el Cómputo Distrital.”* Informo que es **inexistente**, bajo las siguientes argumentaciones:

La Unidad Técnica de Servicios de Informática, indicó que es el área donde se planean, desarrollan y operan los servicios de procesamiento y almacenamiento de datos relacionados con los resultados preliminares de las elecciones para diputados, senadores y Presidente de la República, por



lo que para la operación del PREP no se contrata, arrenda o utilizan servicios de ninguna compañía o ente público ni privado fuera del propio Instituto Federal Electoral.

Ahora bien por lo que respecta al “análisis de datos electorales para el PREP...” no existe ninguna actividad relacionada ya que no es naturaleza del Programa realizar análisis de datos., por tal motivo no hay ni habrá compañías que presten servicios de ningún tipo, ni ahora ni durante la jornada electoral, ni durante los cómputos distritales.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Luis Guillermo Cota Preciado, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad de Servicios de Informática.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción primera, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Luis Guillermo Cota Preciado que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad de Servicios de Informática en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Luis Guillermo Cota Preciado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Luis Guillermo Cota Preciado, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

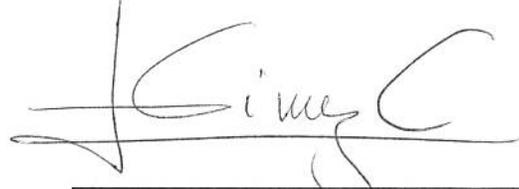
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de julio de 2012.



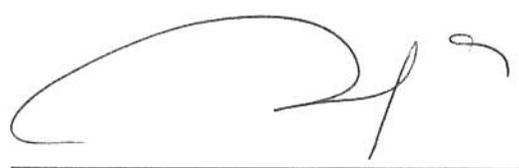
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información